



Bogotá D.C., 28 de Febrero de 2023



Colombia Compra Eficiente  
Rad No: RS20230228001840  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 28/02/2023 17:44:40



Señor  
**Peticionario Anónimo**  
peraltarodriguezabogados@gmail.com  
Ciudad

**Radicación:** Falta de competencia de la consulta No. P20230221001605

Estimado señor;

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde su petición radicada el día 21 de febrero de 2023 en esta entidad, por tanto y de conformidad con las facultades otorgadas por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, esta Entidad tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»<sup>1</sup>. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

De acuerdo con su consulta, solicita usted un pronunciamiento, a través de un concepto en el que se determine si un municipio debe convocar a invitación pública o aviso de convocatoria si pretende adelantar un proceso de contratación directa, cuyo objeto es el arrendamiento de un bien inmueble, destinado a local comercial por mínima cuantía. Desafortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de alguna norma que rija la contratación de las entidades públicas sino a la resolución de una situación particular y concreta.

<sup>1</sup> «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

»[...]

»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».



DEPARTAMENTO  
NACIONAL DE PLANEACIÓN

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**

**Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia**



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)



En efecto, usted no está solicitando que se absuelvan dudas sobre la interpretación y aplicación de normas de carácter general en materia de contratación pública, de hecho, procura que esta Agencia se pronuncie sobre un tema particular y sobre el que no tiene facultad, como lo es determinar la modalidad bajo la que se debe contratar el arrendamiento de un bien inmueble, destinado a local comercial por mínima cuantía y si para tal efecto se debe convocar a invitación pública o aviso de convocatoria. En este contexto, el pronunciamiento por parte de esta Entidad sobre su consulta desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver solicitudes sobre problemas de aplicación de normas de carácter general, en materia de contratación pública; situación que no se configura en el presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la competencia de Colombia Compra Eficiente, tal como se desprende de la lectura del Decreto Ley 4170 de 2011, se fija con límites claros, con el objeto de evitar que actúe como una instancia de validación de las actuaciones y/o decisiones de las autoridades o de los demás participantes del sistema de contratación pública, en desarrollo de la actividad contractual. La competencia consultiva se circunscribe a la interpretación de normas de «forma general» y, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

Para resolver una consulta de carácter particular, además de conocer un sinnúmero de detalles de la situación, es necesario revisar los documentos del procedimiento contractual donde surge la inquietud. Por lo anterior, previo concepto de sus órganos asesores, la solución de estos temas corresponde a la entidad que adelanta el procedimiento de selección y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.

La Agencia Nacional de Contratación Pública no cuenta con funciones de asesoría particular. Por ello, no puede pronunciarse frente a la situación descrita, porque se trata de una situación particular de resorte exclusivo la entidad que determina la procedencia o no de las actuaciones que se pretenden adelantar.

Es bueno señalar que corresponde a las autoridades administrativas de manera autónoma e independiente, como responsables de sus procedimientos contractuales y conforme a las disposiciones que rigen la contratación estatal, adoptar las decisiones y/o adelantar las actuaciones que estimen pertinentes en el desarrollo de sus procesos de contratación.

En consecuencia, en este caso, de manera autónoma e independiente, con la asesoría de sus equipos jurídicos y en consideración del régimen contractual aplicable, le corresponde a la Entidad pública ejecutora determinar la observancia de las disposiciones legales dentro de cualquier actuación que pretenda adelantar.





Con todo se reitera, la imposibilidad de este ente en involucrarse, directa o indirectamente, en la actividad contractual de las entidades estatales, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

En virtud de esas disposiciones, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para gestionar la satisfacción de sus necesidades en ejecución de la actividad contractual.

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remitido al peticionario. En aquellos eventos que no exista funcionario competente así se le comunicará al solicitante. Por ello, teniendo en cuenta que en el país no existe alguna autoridad que tenga la competencia de resolver su caso, le comunicamos que no es posible remitir la petición a otra institución.

Atentamente,

**Nohelia del Carmen Zawady Palacio**  
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró: Libardo Alberto Verjel De Filippis  
Experto G3-08 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Revisó: Ximena Ríos López  
Gestor T1-11 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Aprobó: Nohelia del Carmen Zawady Palacio  
Subdirectora de Gestión Contractual

